



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 075

(08 ABR 2022)

“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre del 2021, conforme con lo dispuesto por la Resolución No. 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 43873 y 45332 del 08 de febrero de 2022, (Vital 4800090049887921042) la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD -**, con NIT. 900498879, solicitó la sustracción definitiva de de un área de la **Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta**, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones SRF 625"

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las "Áreas de Reserva Forestal" establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia. Adicionalmente, el artículo 209 de este mismo decreto prohíbe la adjudicación de bienes baldíos en las áreas de reserva forestal.

Que el artículo 210 del decreto en cuestión determinó que *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."* (Subrayado fuera del texto)

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que los artículos 7 y 8 de la Ley 2ª de 1959 determinaron que, con el fin de evitar la erosión de las tierras y garantizar la conservación de las aguas, la ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que para tal efecto dicte el Gobierno. Dicha reglamentación podrá restringir la ocupación o adjudicación de terrenos necesarios para la conservación de los bosques, o permitir su adjudicación sometida a una cláusula de reversión automática aplicable a los casos en que los bosques sean objeto de desmonte o no se exploten conforme las disposiciones proferidas por el Gobierno.

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones SRF 625”

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del ordena nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces¹, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que, a través de la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**².

Que, de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hacen parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

“Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley.”

Que, con el propósito de **asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno**, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”*.

Que, de acuerdo con su artículo 1º, el objetivo y ámbito de aplicación de la Resolución 629 de 2012 es: *“1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. 2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para*

¹ De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

² Artículos 1 y 3 de la Ley 1448 de 2011

“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones SRF 625”

los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción.”
(Subrayado fuera del texto)

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD**, para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, los artículos 3 y 4 de la mencionada resolución señalan:

“Artículo 3. Requisitos de la solicitud. La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.
2. Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.
3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente
4. Copia del acto administrativo de micro focalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011
5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente
6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 4. Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, deberán presentar adjunta a la solicitud de sustracción, la siguiente información técnica:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en sistema magna-sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa) ...”

Que, en razón a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta**, para la “restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011” en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

Que, con relación en los requisitos 1º y 2º del artículo 3 mencionado, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias” que dispone:

“Artículo 16A. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones SRF 625"

el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran."

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2353 de 2019 y en cumplimiento del requisito establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, fue allegada la **Resolución ST- 1358 de 06 octubre 2021** de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el Ministerio del Interior, que resolvió:

"PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **"TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PACIFICO DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE VALENCIA PARA LA RESTITUCIÓN JURIDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**, localizado en el municipio de Valencia, en el departamento de Córdoba, **no procede** la realización del proceso de consulta previa".

Que, en cumplimiento del numeral 3 ibídem, fue allegado un certificado de uso de suelo expedido el 19 de agosto de 2021 por la Secretaría de Planeación del municipio de Valencia, departamento de Córdoba, referente a las veredas Rusia 1, Rusia 10, Mieles Abajo, Bejucal, Fabra, Pirú Arriba, El Latón, Santo Domingo, San José de Mochila, El Puya, Cocuelo Limón, Cocuelo Medio Cocuelo Taladro, El Zahino, El Águila, La Banca, Mieles Arriba, Mieles Central, Guasimo, Guadual Piedra, Guadual Abajo, Guadual Central, Brillante Pirú, Santa María y Barrial Abajo.

Que, para dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, fue allegada la **Resolución RR 01950 de 30 de noviembre de 2018** "Por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, conforme lo requiere el numeral 5 del artículo 3º en comento, dentro de la solicitud de sustracción fue incluido el siguiente listado de predios:

No.	ID	Corregimiento	Nombre Predio	Presunta naturaleza jurídica*	FMI (Si/No)	Explicación
1	38324	Guadual Central	Miraflores	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
2	57152	Guadual Central	La lucha	Baldío	140 -17336	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de una declaración de mejoras-falsa tradición. Anotación 1.
3	57568	Santo Domingo	El Diamante	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
4	59210	Guadual Central	Noche del Recuerdo	Privado	140-24054	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de la adjudicación de baldío realizada por el Incora. Anotación 1.
5	59218	Guadual Central	El Deseo	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
6	62899	Guadual Central	Puerto Rico	Privado	140-117874	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones SRF 625"

						la adjudicación de baldío realizada por el Incora, información que se extrae de la complementación del folio.
7	63078	Guadual Central	La Esperanza	Privado	140-40800	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de la adjudicación de baldío realizada por el Incora. Anotación 1.
8	63950	Cocuelo	Innominado	Baldío	140-36751	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de una declaración sumarial de testigos -falsa tradición. Anotación 1.
9	69375	Mieles Central	El Guayabo	Privado	140-6059	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de la adjudicación de baldío realizada por el Incora. Anotación 1.
10	76896	Santo Domingo	LA SORPRESA	Baldío	140-31830	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de una declaración de mejoras-falsa tradición. Anotación 1.
11	78881	Guadual Central	Casa	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
12	79867	Guadual Central	Innominado	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
13	81243	Santo Domingo	Finca El Rosario	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
14	81249	Santo Domingo	Finca la Divisa	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
15	81251	Santo Domingo	Finca Nueva Esperanza	Privado	140-8951	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de la adjudicación de baldío realizada por el Incora. Anotación 1.
16	81253	Santo Domingo	Finca El Rosario	Baldío	140-244	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de una falsa tradición. Anotación 1, sin advertirse antecedente registral con los documentos recaudados a la fecha.
17	81280	Santo Domingo	Punto Final	Privado	140 -8547	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de la adjudicación de baldío realizada por el Incora. Anotación 1.
18	86397	Guadual Central	Finca Filadelfia	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
19	87908	Guadual Central	El Conflicto	Privado	140 -42356	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones SRF 625"

						la adjudicación de baldío realizada por el Incora. Anotación 1.
20	93596	Guadual Central	El Conflicto	Privado	140-42356	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de la adjudicación de baldío realizada por el Incora. Anotación 1.
21	94712	Guadual Central	Xando	Baldío	140-19766	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de una compraventa -falsa tradición. Anotación 1.
22	94818	Guadual Central	La Lucha	Baldío	140-17336	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de una declaración de mejoras-falsa tradición. Anotación 1.
23	94835	Guadual Central	Las Delicias	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
24	101345	Guadual Central	Guadual	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
25	108638	Guadual Central	innominado	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
26	124425	Cocuelo	El Paraíso	Privado	140-34120	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de la adjudicación de baldío realizada por el Incora. Anotación 1.
27	176096	Guadual Central	Discotec Braduq y Granero La Mazorca	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
28	181739	Guadual Central	El Delirio	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
29	204865	Guadual Central	Innominado	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
30	897671	Guadual Central	Los Tres Hermanos	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
31	1065356	Guadual Central	Betulia	Privado	140-22533	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de la adjudicación de baldío realizada por el Incora. Anotación 1.
32	1073418	Mieles Central	Palma Vinal	Privado	140-104028	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de la adjudicación de baldío realizada por el Incora. Anotación 1.
33	1068855	Guadual Central	Innominado	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones SRF 625"

34	1060262	Mieles Central	La Palmera y El Recreo	Privado	140-24047	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de la adjudicación de baldío realizada por el Incora. Anotación 1.
35	1071397	Mieles	Rula No. 2	Baldío	140-124663	Del análisis de los actos inscritos en el folio de matrícula, no se advierte actos traslativos de dominio conforme a lo dispuesto en la Ley 200 de 1936
36	1071396	Mieles	Rula No.1	Baldío	140 -123153	Del análisis de los actos inscritos en el folio de matrícula, no se advierte actos traslativos de dominio conforme a lo dispuesto en la Ley 200 de 1936
37	1065219	Mieles Central	El Jardín	Presunto baldío	No	Frente al predio solicitado no se ha logrado identificar número catastral o asociarlo a un FMI
38	80277	Mieles Central	Buenos Aires	Baldío	140-14513	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de declaración notarial de mejoras -falsa tradición. Anotación 1.
39	81215	Santo Domingo	Finca El Rosario	Baldío	140-244	Del análisis del folio se observa que nace a la vida jurídica en virtud de una falsa tradición. Anotación 1, sin advertirse antecedente registral con los documentos recaudados a la fecha.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 *ibídem*, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD**, presentó información técnica que sustenta su solicitud, incluyendo la delimitación y cartografía del área a sustraer, conforme lo exige el numeral 1º del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012.

Que, dado que la presente solicitud tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, requerida dentro de los trámites de sustracción para titulación de bienes baldíos.

Que, en virtud de la verificación del cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3 y 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta**, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la "restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

Que, mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director(a) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones SRF 625"

Que, a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 625**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta**, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba, de acuerdo con la solicitud presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD**, con NIT. 900498879.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta**, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD**, con NIT. 900498879.

ARTICULO 3.- ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 629 de 2018, no podrán ser objeto de sustracción las áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Córdoba de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD.**, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la territorial solicitante es la Carrera 3 No. 22 – 42 Edificio Los Vigales, de Montería – Córdoba.

ARTICULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, al alcalde municipal de Montería – Córdoba y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones SRF 625"

ARTICULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 ABR 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Paola Montes Lázaro / Abogada contratista de la DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán / Abogado contratista DBBSE 
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 

Expediente: SRF 625

Auto: *"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"*

Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD.

Proyecto: Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones SRF 625"

ANEXO 1
SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, EN EL MUNICIPIO DE VALENCIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

